



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTIFICACION POR AVISO

AVISO No. 2024-140.13.3.225

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Subsecretaría de Ingresos y Tesorería adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 220, 223, 279, 284, 373 y 375 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de 2023, el Decreto Municipal No.001 de enero 01 de 2024, modificado por el Decreto Municipal 003 de enero 02 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y demás normas concordantes, se permite informar que se adelanta gestión Revocatoria de los títulos de cobro a su cargo establecidos mediante liquidaciones oficiales del Impuesto Predial Unificado, periodo gravable 2018 y 2019.

Que el impuesto predial unificado, es uno de los tributos en los cuales su determinación y liquidación corresponden a la Administración Tributaria y no a los contribuyentes, siendo la Liquidación Oficial del Impuesto, un acto unilateral en cabeza de la Gestión Administración Tributaria y por su parte el artículo 26-1 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de 2023, entre otras cosas promulga "Para la determinación y liquidación oficial del impuesto predial unificado, establézcase el sistema de facturación oficial consagrado en el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010. La factura liquidatoria del impuesto será expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad o funcionarios en quien se delegue esa función, en los formatos diseñados para ese fin y dentro del término legal. Lo anterior no impide que se expidan los recibos de pago a través del cual se cobra el impuesto, conforme a las facilidades de pago determinadas en el calendario tributario por la Secretaría de Hacienda."

Que adicionalmente, el Impuesto predial se causa el primero de enero de cada año y el Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, tiene la potestad para conceder facilidades para el pago del impuesto para lo cual determina mediante resolución el calendario tributario de pagos, a su vez el artículo 292 del Estatuto Tributario Municipal, establece que "la Subsecretaria de Ingresos y Tesorería preferirá el acto administrativo de determinación del Impuesto predial unificado y sus sobretasas que presta mérito ejecutivo, a partir del vencimiento del respectivo periodo fiscal del impuesto predial, es decir, a partir del año siguiente a su causación."

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente sobre la Revocatoria directa de los actos administrativos:



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTIFICACION POR AVISO

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona.”

Que en igual sentido el artículo 373 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el artículo 372 del Decreto 313 de 2023, sobre la Revocatoria directa, establece que “Sólo procederá la acción de revocación directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa”.

Que, el Estatuto Tributario Municipal en su artículo 313 Acuerdo 071 de 2010, establece que, el término máximo para proferir liquidación oficial de aforo es de cinco (05) años, que deben contarse a partir de la causación del impuesto, por lo que la vigencia 2019, actualmente se encuentra por fuera del término para ser determinada, en consecuencia, por la omisión al trámite de creación del expediente, de la creación de la liquidación de aforo, de la notificación es procedente declarar la pérdida de la competencia temporal de la facultad para realizar la determinación del impuesto predial, ya que como se ha mencionado, actualmente la administración tributaria no cuenta con la competencia para realizar la liquidación de aforo, ni para notificarlo, por encontrarse vencido el término para hacerlo..

Que por consiguiente, teniendo en cuenta los argumentos planteados en estas consideraciones, se puede manifestar que es procedente adelantar la revocatoria directa de la Liquidación Oficial del Impuesto predial unificado No. 1007513711 de la vigencia 2019.

Que igualmente, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, promulga que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en esta Ley y en la Constitución Política, entre ellos, el principio de eficacia, economía y celeridad, así:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AATFO-043
Versión 02
19/09/2022

Página 3 de 3

NOTIFICACION POR AVISO

En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería del Municipio de Palmira, publica la Resolución N. 2024-141.13.91 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA REVOCATORIA DIRECTA” de la liquidación de aforo No. 1007513711 de la vigencia 2019.

Atentamente,

ANABEIBA ECHEVERRY CAICEDO
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 DE OCTUBRE DE 2024

Redactor: Dahianna Mercedes Tascón Montiel-Profesional Universitario 
Revisó: John Freddy Caicedo Solarte – Técnico Administrativo 
Shirley Noguera Cando – Profesional Especializado 03 
Aprobó: Anabeiba Echeverry Caicedo - Subsecretaria de Ingresos y Tesorería